

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE ALCAUDETE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULAS

1ª.-OBJETO DEL CONTRATO

El **objeto** de este Contrato es la Concesión del Servicio de las **ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M)**, en las diferentes modalidades dirigidas a escolares, jóvenes y adultos en el municipio de Alcaudete y la **CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE ALCAUDETE de las Instalaciones Deportivas Municipales de Alcaudete**, que incluirá las Ligas de veranos de Fútbol, Fútbol-7 y Fútbol Sala, Campamentos de Verano y cualquier otra actividad que fomente el deporte en los núcleos de Alcaudete, Noguerones y Sabariego.

Los objetivos específicos del contrato son:

- Poner el deporte al alcance de todos aquellos que lo demanden en el campo específico de las Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M)
- Obtener el mayor partido de las instalaciones existentes.
- Llevar a cabo una coordinación entre el deporte escolar y extraescolar.
- Fomentar la práctica deportiva entre los escolares del municipio.
- Poner al alcance de los alumnos una herramienta que sirva para completar su formación.

Establece el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) que: “*el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*”. Y añade el apdo. 2 del mismo precepto que “*el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias [...] en las siguientes materias: 2. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*”

Es por ello que, a tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), la Administración está facultada para prestar el referido servicio, “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”. Y con base en lo apuntado, el servicio de Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M.) se incardina en las competencias que el Municipio ha de ejercer para prestar un servicio público.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión de carácter Ordinario, celebrada el día 9 de julio de 2019.

EL SECRETARIO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La actividad fundamental a desarrollar por quien resulte adjudicatario de este servicio será la organización, gestión y prestación del servicio deportivo de las Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M) en los núcleos urbanos ya referidos, Campamentos de Verano con las siguientes matizaciones:

- a) La práctica deportiva, tecnológicamente atendida, de las diferentes modalidades deportivas.
 - b) La enseñanza a través de monitores cualificados de las diferentes modalidades deportivas recogidas en este pliego.
- **La clasificación del objeto del contrato, según CNAE:**
 - **Sección R. Actividades Artísticas, Recreativas y de Entretenimiento.**
 - **División 93. Actividades Artísticas, Recreativas y de Entretenimiento.**
 - **Grupo 93.1. Actividades deportivas.**
 - **Clase 93.11. Gestión de instalaciones deportivas.**
 - **Clase 93.12. Actividades de los clubes deportivos.**
 - **Códigos CPV:**
 - **92600000-7: “Servicios Deportivos”.**
 - **Códigos CPA:**
 - **92.61.10 Servicios de gestión de instalaciones deportivas.**

Las obligaciones que dimanen del **P.C.A.P.** y del **P.P.T.**, del Contrato, o de cualquier otro documento que revista carácter contractual o sea anexo al mismo, deberán realizarse por la el contratista como parte del servicio que preste, sin recibir por ello otra contraprestación distinta que el precio que resulte en la adjudicación definitiva correspondiente.

Las E.D.M. se podrán desarrollar en cualquiera de las instalaciones adecuadas o en cualquier otra instalación deportiva que se detallan, de forma no exhaustiva ni limitativa, a continuación:

- Instalaciones Deportivas Enrique Manuel Aranda Ávalos (Pabellón, Campo de Fútbol, Pistas de Pádel).
- Instalaciones Deportivas de Los Noguerones (Campo de Fútbol-7, Pista polideportiva, Pista de Pádel).
- Instalaciones Deportivas de Sabariego.
- Cualquier otro lugar que designe el Ayuntamiento de Alcaudete.

La Administración, o cualquier otro sujeto jurídico, público o privado, que pudieran detentar, mediante cualquier título, concesional o no, alguna o varias facultades de uso, disfrute, explotación o gestión, respecto de las instalaciones o parte de ellas arriba referenciadas, permitirán y facilitarán la utilización de dichos centros e instalaciones deportivas, y cualesquiera otros que así se determine mediante la oportuna orden de la Administración. **La utilización de estas instalaciones no supondrá coste alguno adicional para la realización de las actividades de las E.D.M., Campamentos de Verano, ni para cualquier otro evento organizado para la mejora de las Actividades Deportivas Municipales por quien resulte adjudicatario del presente contrato. Salvo que la empresa decida utilizar la Guardería Temporera para la realización de los Campamentos de Verano, en cuyo caso deberá abonar 300 euros de fianza**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

por cada temporada de uso. Cantidad que será devuelta una vez terminado el Campamento de Verano, previo informe del Técnico de Deportes.

Para el logro del objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria dispondrá de las citadas instalaciones de lunes a viernes, de 8:00h a 14:00h y de 16:00h a 22:45h, y los días de celebración de encuentros deportivos y /o convivencias deportivas, según calendario de la federación deportiva correspondiente y previo visto bueno de la concejalía de deportes a través de su personal Técnico. Excepto en horario de verano, que habrá una reducción horaria de 30 minutos.

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar quedan descritas de forma expresa en las Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), documento que forma a todos los efectos, junto con el presente pliego, parte integrante del contrato que se formalice en su momento.

Con base en lo establecido en art. 312 LCSP en relación al art. 99.3 LCSP, la naturaleza de la presente Concesión del Servicio a la ciudadanía no permite la división en lotes, individualmente considerados, que pudieran licitarse de forma independiente. A este respecto, la Administración concedente hace expreso uso de la facultad de no dividir en lotes el objeto del contrato al existir motivos válidos. Estos motivos válidos, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 99.3 LCSP, y que se aprecian en el presente contrato, son:

- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, organizativo y funcional.
- El riesgo de que, para la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza de su objeto al requerir la necesidad de programar, coordinar y desarrollar la realización de diferentes actividades, podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Los anteriores motivos derivan del hecho de que el objeto del contrato, desde un punto de vista eminentemente práctico de su realización operativa, está conformado por una multiplicidad de actividades, principalmente deportivas, que requerirían de una proyección y ejecución, siempre con la debida coordinación, desde un punto de vista global e integrador de todas ellas, tanto de la práctica de las actividades deportivas, como de, entre otras, la preparación de éstas, y de los calendarios y horarios usos de las instalaciones municipales puestas a su servicio para cada concreta actividad.

2ª.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ADJUDICACIÓN. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según el artículo 156 y ss de la LCSP.

Todo interesado podrá presentar una oferta-proposición.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la LCSP, que recoge que los días habrán de entenderse como naturales, salvo que se indicara expresamente lo contrario.

3ª.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

3ª.1º-CONSIDERACIONES GENERALES.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los la Sección 1ª y 2ª del Capítulo I, Título Preliminar, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El régimen jurídico del presente contrato viene configurado por la citada Ley 9/2017, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato, cuya naturaleza es administrativa de conformidad con lo establecido en los arts. 1 a 11 LCSP, art. 25 LCSP, y art. 17 LCSP, es además, dentro de éstos, de concesión de servicios, concretamente de los que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía recogidos en el art. 312 LCSP, dado que la Administración, como adjudicadora, encarga la realización de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y demás documentos anexos, revestirán pleno carácter contractual. Asimismo, el contrato que se formalice con posterioridad a la adjudicación definitiva se ajustará a lo establecido en el PCAP y en el PPT, así como a sus anexos. Se excluye totalmente cualquier negociación de los términos del contrato, del PCAP, del PPT, y de sus anexos.

En caso de discordancia entre el presente PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el PCAP.

El desconocimiento de cualquier aspecto, cláusula o condicionante de cualquier documento contractual en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, normas, directrices o indicación de toda índole aprobadas por la Administración y que puedan ser de aplicación en la ejecución del contrato, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento, así como tampoco eximirá de la posible responsabilidad, en su caso, que pudiera derivarle de su falta de atención de aquéllas o su cumplimiento defectuoso.

4ª.-FINANCIACION DEL SERVICIO.

Para la presente contratación existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento y ejecución de aquel durante el presente ejercicio económico, 2019, en la siguiente aplicación presupuestaria de estado de Gastos:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

341-226092 CAMPAÑA DEPORTE MUNICIPAL

Tratándose de un gasto de carácter plurianual se financiará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán rechazadas. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que puede obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de cada una de las anualidades previstas.

5ª.-PRECIO.

El precio del contrato será el importe en euros que, según la oferta presentada por quien resulte adjudicatario definitivo en la licitación, deberá satisfacer la Administración al contratista como contrapartida a la ejecución del contrato.

En todo caso, se entenderá que en las ofertas-proposiciones que se presenten estarán incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, salariales, beneficios, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados y toda clase de tributos, e incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), según se establece respecto de este en el art. 102.1 LCSP.

Según establece el art. 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de la prestación del servicio a la hora de ofertar un precio en la fase de licitación y de presentación de ofertas--proposiciones.

Dicho importe incluye, además del beneficio industrial, los costes de todo tipo que pueda originar la prestación del servicio, y comprenderá, en todo caso, los de retribuciones al personal, Seguridad Social, tasas, impuestos, arbitrios o gravámenes de cualquier tipo que sean de aplicación.

Igualmente, en su caso, deberá incluirse en la prestación del servicio los gastos referentes a **pagos a las federaciones deportivas, mutualidades y árbitros, de los alumnos.**

No obstante lo anterior, los gastos de transporte de los equipos de las Escuelas Deportivas Municipales que se originen con ocasión de la ejecución del contrato y la realización de las actividades que éste conlleva serán de cargo del contratista.

6ª.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. ANUALIDADES

Presupuesto Base de Licitación.-

Teniendo en cuenta la duración establecida en la Cláusula 10 del presente PCAP, el presupuesto base de licitación en el tiempo de duración total del contrato asciende a la cantidad de **354.960,00 EUROS,**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

cuyo 21% en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido resulta la cantidad de **74.541,60 EUROS**, lo que arroja un total por ambos conceptos de **429.501,60 EUROS**.

Valor estimado del contrato.-

De conformidad con lo establecido en el 101 LCSP, y teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 9 del presente PCAP en lo relativo a los dos posibles prórrogas por una anualidad cada una, el valor estimado del contrato, para la totalidad de la duración del mismo, asciende a la cantidad de **354.960,00 EUROS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS) (IVA no incluido)**.

Anualidades.-

Dado que la duración del contrato se establece en **5 AÑOS (Octubre a Junio)**, el **valor estimado del contrato** para cada una de las anualidades asciende a la cuantía de 70.992,00 EUROS (IVA excluido). La duración del contrato se distribuirá de la siguiente forma:

Fecha inicio (Prevista)	OCTUBRE de 2.019
Fecha final	JUNIO de 2.024
Duración Total	05 AÑOS [(03) años más (02) prórrogas de (01) años]

Durante el desarrollo del contrato podrán concederse dos prórrogas de 01 año respectivamente por la misma cuantía económica que en años anteriores.

Las anualidades se ajustarán en relación a las anualidades expresadas anteriormente de forma proporcional respecto de la oferta económica del Adjudicatario.

7ª.-TASA A LOS USUARIOS POR LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los usuarios y receptores de cada una de las actividades deportivas que sean prestadas con ocasión de la ejecución del contrato deberán abonar la cantidad que corresponda, según las ordenanzas municipales reguladoras al efecto.

Según se establece en el art. 312.b) LCSP, el contratista de un contrato de concesión de servicios estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.

A tales efectos, la contraprestación económica que abonarán al Ayuntamiento los usuarios y receptores del servicio revestirá la naturaleza jurídica de una tasa, de conformidad con lo establecido en el art. 20.1 y 3. apdo. o) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LRHL), y supletoriamente por lo establecido en el art. 6 y ss de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Las cuantías de las contraprestaciones económicas, según cada actividad, son las fijadas

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

mediante la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y/O PRECIOS PUBLICOS POR USO Y DISFRUTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 28-12-2018, y en la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE ALCAUDETE Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de JAÉN de fecha 28 de Diciembre de 2018 (el listado de precios públicos se expresa en el PPTP), asumiendo el adjudicatario, las actualizaciones de precios que el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) apruebe previamente o durante la ejecución del contrato.

8ª.-PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los servicios objeto de esta contratación, que son servicios de tracto sucesivo, se abonarán, previa liquidación, con carácter mensual por esta Administración, y una vez haya sido realizado el servicio en ese período, y previa la presentación de la correspondiente factura, visada y conformada por la persona responsable del control y supervisión del servicio, y que deberá de ser aprobada por la Administración contratante,

La presentación de las facturas por importe superior a 5.000 € (impuestos incluidos) se realizará de forma individualizada a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de las Administración del Estado (FACE) disponible en la dirección:

“<https://face.gob.es/>”.

La presentación de facturas por dicha vía telemática tendrá los mismos efectos que los que se derivarían de la presentación de las mismas en el Registro Administración, de conformidad con lo prevenido por la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de las Facturas en el Sector Público. La factura deberá se presentada por el contratista en el plazo de 10 días desde la terminación del período de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el art. 198 LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados según se establezca en los documentos contractuales. Si la Administración se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecer medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro en tiempo y forma.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato respecto de los servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación es: **ALCALDIA.**
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: **INTERVENCION.**
- Que el destinatario es: **Ayuntamiento de Alcaudete.**
- Que el código DIR3 es: **L01230032 Ayuntamiento de Alcaudete.**
- Que la oficina contable es: **L01230032 Intervención.**
- Que el órgano gestor es: **L01230032 Alcaldía.**
- Que la unidad tramitadora es: **L01230032 Intervención.**

En cualquier caso, el pago del precio se registrará, además, por lo establecido en el art.198 LCSP.

9ª.-REVISIÓN DE PRECIOS.

En ningún caso procederá la revisión de precios.

10ª.-DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de **CINCO (05) AÑOS**, a contar desde la fecha en que se realice la formalización del documento administrativo contractual, distribuyéndose de la siguiente forma:

Fecha inicio (Prevista)	OCTUBRE de 2.019
Fecha final	JUNIO de 2.024
Duración Total	05 AÑOS [(03) años más (02) prórrogas de (01) años]

El contrato podrá ser prorrogado hasta en DOS OCASIONES a razón de UN AÑO RESPECTIVAMENTE. Cada prórroga aprobada por el órgano de contratación deberá ser comunicada al contratista de forma expresa y será obligatoria para éste, salvo denuncia expresa por su parte, con una antelación mínima de dos meses previamente su vencimiento, de conformidad con lo establecido en art. 29 LCSP.

Por tanto, la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas (2), no excederá del máximo de CINCO (5) años.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En relación al concreto objeto del contrato, se establece el siguiente calendario:

	<u>Fecha inicio</u>	<u>Fecha fin</u>
Campaña de verano (C.D.V) incluye Campamentos de Verano, Ligas de Verano de Fútbol en Alcaudete y Los Noguerones, Cursos de Natación,	1 de julio	31 de agosto
E.D.M. (fútbol)	1 de agosto	30 de junio
E.D.M. (resto de actividades)	1 de octubre	30 de junio

Transcurrido el plazo de duración del contrato y, en su caso, de las prórrogas, éste quedará automáticamente extinguido. Igualmente, finalizará el contrato si no existiese comunicación de prórroga. Asimismo se entenderá cumplido y extinguido el contrato si la Administración, haciendo uso de sus facultades, no acordara la prórroga del contrato.

No obstante, el contratista estará obligado, en todo caso y previa comunicación por la Administración en tal sentido, a continuar con la ejecución y la prestación del servicio hasta que, tras la celebración de un nuevo proceso de contratación, la nuevo adjudicatario resultante se haga cargo del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en art. 29.2 párrafo 4 LCSP. En todo caso, el plazo máximo en que el contratista estará obligado a continuar al frente de la ejecución y prestación del servicio será de seis meses una vez terminada la vigencia del contrato y en las mismas condiciones de su oferta económica y técnica, si así lo dispusiera la Administración, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el período de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva contratación. En todo caso, el contratista será retribuido, conforme a los criterios establecidos en este pliego, por el tiempo que, excediendo de la duración del contrato, continúe ejecutando y prestando el servicio para garantizar la ininterrupción del mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 291 LCSP respecto del contrato de concesión de servicios, se hacen extensivos mediante el presente PCAP a este contrato de concesión de servicios. En este sentido, al finalizar el plazo de la prestación y ejecución del servicio, este podrá revertir a la Administración, previa tramitación del oportuno procedimiento al efecto, en cuyo caso deberá el contratista entregar las instalaciones, equipos y maquinaria afecta al servicio, de conformidad con los términos que efectúe en la oferta-proposición la propuesta, en el estado de conservación y de funcionamiento adecuados a su fin. A tal fin, con una antelación de dos meses a la finalización del contrato, la Alcaldía adoptará y ordenará las medidas necesarias a su cumplimiento.

Producida la extinción o resolución del contrato, independientemente de la causa por la cual se produzca, el contratista entregará, en su caso, las instalaciones a la Administración dentro de los 15 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal. El contratista responderá de los vicios de cualquier tipo que pudieran manifestarse con posterioridad a la entrega.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo recogido en este Pliego respecto de la continuación en su caso, de la ejecución y prestación de la concesión del servicio hasta el inicio de la misma por un nuevo adjudicatario.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los bienes afectos a la prestación del servicio no podrán ser objeto de embargo, de conformidad con lo establecido en el art. 312.c) LCSP.

11ª.-OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales.

No existirá relación laboral alguna entre el personal que se destine por el contratista a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por lo que aquel quedará expresamente sometido al poder discrecional y de organización del contratista en todos los ámbitos y ordenes legalmente establecidos. El contratista será el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones resulten aplicables al caso. En ningún caso podrá el contratista organizar las prestaciones objeto de contratación como una unidad productiva con sustantividad propia o como un centro de trabajo autónomo.

El personal que el contratista destine a la prestación de este servicio deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener la cualificación necesaria para su realización. Con carácter **mensual**, la empresa contratista deberá presentar en el Servicio Municipal encargado del control de la ejecución del contrato certificado expedido por el órgano competente de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social de ese personal.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración, para cada uno de los trabajadores que emplee en el servicio, el correspondiente certificado negativo de delitos sexuales que emite el Ministerio de Justicia.

Igualmente el contratista deberá respetar las condiciones laborales, económicas y sociales reguladas en el Convenio Colectivo correspondiente al sector, así como aquellos otros acuerdos laborales, económicos y sociales que tengan eficacia en virtud de las disposiciones del referido Convenio Colectivo.

Será el contratista quien responda única y exclusivamente de cuanto pueda derivarse de los conflictos individuales y colectivos que mantenga con el personal a su servicio que desarrolle su actividad en el ámbito del presente contrato.

El contratista designará una persona que actuará como su representante ante esta Administración, el cuál dispondrá de poder suficiente respecto a la toma de decisiones que puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio. A la firma del contrato deberá facilitarse un teléfono móvil para la rápida localización del representante de la empresa contratista y un correo electrónico para las notificaciones que sean necesarias realizar.

Previamente al inicio de la prestación objeto del contrato, el contratista deberá presentar un listado de los trabajadores que adscribirá a su ejecución, junto con el documento justificativo de su afiliación a la Seguridad Social. La misma obligación le incumbe en el caso de cambios en dicho personal durante la vigencia del contrato. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La/s sanción/es que pudiera/n corresponder al contratista con motivo de su/s incumplimiento/s contractual/es le/s podrá ser repercutida/s por Administración para que proceda a su abono, y podrá hacerse efectiva, entre otras vías, mediante deducción de los pagos que la Administración tenga pendientes de abonar a la empresa contratista, o si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, contra la garantía definitiva, todo ello sin perjuicio del expediente que por tal incumplimiento corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 312. f) LCSP la ejecución del servicio, al implicar una prestación directa a favor de la ciudadanía, se efectuará en dependencias o instalaciones que designe la propia Administración contratante, al tiempo que el contratista garantizará la utilización, por parte de todos los trabajadores que emplee en la prestación del servicio, de los correspondientes uniformes al objeto, entre otras consideraciones, de diferenciación respecto de los empleados municipales.

Si durante la ejecución del contrato el contratista realizara contrataciones de nuevo personal que no guardaran relación con el objeto del contrato, estos nuevos trabajadores estarán vinculados laboralmente solo con él. En ningún caso podrán entenderse contratados por la Administración, ni tendrán tal consideración una vez haya concluido la ejecución del contrato.

Según se recoge en el art. 308.2 LCSP, a la extinción del presente contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hubieran realizado, o estuviesen realizando, los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración, ni su incorporación a la plantilla de ésta. Tampoco, y en ningún caso, podrá producirse subrogación de los trabajadores.

12ª.- SUSTITUCIONES DE PERSONAL DEL CONTRATISTA VINCULADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las sustituciones de personal necesarias para mantener el servicio en las condiciones establecidas en el PPT serán a cargo del contratista de la Administración. Las sustituciones deberán ser sometidas previamente a aprobación de la Administración, a quien se le deberán de comunicar éstas con una antelación suficiente para su examen.

Las sustituciones deberán de establecerse por el concesionario a la mayor brevedad posible, y si fuera previsible la baja, antes de 24 horas de que se produzca la misma.

Las sustituciones de trabajadores deberán de cumplir con todos los requisitos que fueron necesarios para emplear a los trabajadores sustituidos en la prestación del servicio

13ª.- APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

De conformidad con lo establecido en el 65 y ss LCSP, son aptas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten la correspondiente clasificación de empresa o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 y ss LCSP como prohibitivas para contratar.

Los licitadores deberán tener como finalidad el realizar actividades que tengan relación directa con

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

el objeto de este contrato y dispongan de una organización y estructura dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para el caso concreto de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la entidad contratante y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes, debidamente acreditados, de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Como se establece en el art. 69.3 LCSP, la Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación definitiva, pero siempre antes de la formalización del contrato administrativo), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único, que será el representante de la prestación del servicio y el garante del cumplimiento del mismo ante el Ayuntamiento.

La presentación de ofertas-proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas-proposiciones formuladas.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifica en el ANEXO VI, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

14ª.-GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige su constitución, de conformidad lo establecido en el art. 106.1 LCSP, al no existir motivos de interés público ni necesidad que justifiquen.

15ª.-GARANTÍA DEFINITIVA.

En atención a lo establecido en el art. 107.1 LCSP, y considerando la naturaleza del servicio, su importancia y la duración de la concesión, la garantía definitiva exigida será del 5% del importe final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Según se recoge en el art. 108.1 LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante efectivo, valores, aval y seguro de caución, y el justificante acreditativo de su constitución podrá hacerse mediante medios electrónicos, a tenor de lo establecido en el apdo.4 del citado artículo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

No será admisible la prestación de garantía mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el art.108.2 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 109.1 LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta según los criterios de valoración que establecidos en el presente PCAP, y tras la aceptación por el órgano de contratación de la propuesta de adjudicación a tenor de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP, deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación definitiva a su favor, procediéndose en ese caso según lo preceptuado en el art. 150.2 LCSP.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido **UN AÑO** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

16ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS-PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

16ª.1º.- Requisitos.

Las ofertas-proposiciones de los interesados en participar en el procedimiento de licitación deberán ajustarse, en cuanto a sus requisitos formales, a lo previsto en este PCAP.

La presentación de una oferta-proposición supone, por parte de los licitadores concurrentes, la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de cláusulas o condicionantes del PCAP, PPT y sus anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas-proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador podrá presentar una sola oferta-proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta-proposición en unión temporal (U.T.E.) con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas-proposiciones presentadas por quien la suscriba, así como a la exclusión de la oferta/s-proposición/es de la/s U.T.E. en que éste concurra.

Tampoco se considerarán las distintas ofertas-proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo empresarial. A los efectos de la consideración de la existencia de un grupo empresarial se estará a lo dispuesto en el art. 42 de Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

16ª.2º.-Lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de ofertas-proposiciones se señalará en los anuncios de licitación que se publiquen en los Diarios Oficiales correspondientes, en el perfil de contratante de la página web municipal y Plataforma de Contratación del Estado.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, dándose alguno de los casos incluidos en el punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE**, con domicilio en **PLAZA 28 DE FEBRERO No. 01 de 23660 ALCAUDETE (JAÉN)**, en horario de atención al público **08:00h – 13:30h**, dentro del plazo de **26 DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

En el Perfil del Contratante de la Administración municipal se podrá publicar, asimismo, cualquier otro dato e información referente a este contrato. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el art. 63.3 a) LCSP, se publicará la siguiente información:

- La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios, el presente PCAP, el PPT, y el documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos. Y, en su caso, los anuncios de modificación y su justificación.
- La información relativa a los demás medios en que se hubiera publicitado el contrato y sus correspondientes enlaces.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la Mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación.
- La resolución de adjudicación del contrato.
- La composición detallada de la Mesa de contratación.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Administración cuenta con un Perfil del Contratante habilitado mediante el cual se tendrá acceso a toda la información publicada de la presente licitación a través de la página web del Ayuntamiento de Alcaudete:

16ª.3º.- Información a los licitadores.

Cuando fuera preciso que, a petición de algún licitador interesado, se facilitara información adicional o complementaria sobre el proceso de licitación se estará a lo dispuesto en el art. 138 LCSP. En tal sentido, la Administración deberá facilitarla con, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas-proposiciones, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

16ª.4º.- Formalidades.

Las ofertas-proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicarán el nombre del licitador, si es persona física, o de la razón social y denominación de la entidad licitante, si es persona jurídica, y, en todo caso, el título de la licitación. En cada uno de los sobres, denominados “A”, “B” y “C” se hará constar el contenido en la forma que se indicará seguidamente.

Toda la documentación se presentará en castellano, por lo que aquellos documentos que vengan redactados en otra lengua distinta a ésta deberán presentarse traducidos de forma oficial y fehaciente al castellano.

En ningún caso dentro de los sobres denominados "A" o "B" podrán incluirse referencias o anotaciones sobre aspectos que deban ser evaluados mediante fórmulas o de modo automático (vid. infra). El incumplimiento de este requisito supondrá la exclusión de la oferta.

16ª.5º.- Contenidos de los sobres:

Toda la documentación que ha de ser incluida en cada uno de los sobres deberá presentarse sin enmiendas, tachaduras, raspaduras y debidamente firmada y sellada por la empresa licitadora. La falta de tal requisito conllevará el rechazo de la proposición presentada.

- **SOBRE "A":**

- Denominado: “**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**”.
- El exterior del sobre, en su parte delantera, expresará la siguiente inscripción: “**Documentación Administrativa para tomar parte en la licitación para la contratación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE**”.
- En este sobre se incluirá la documentación que se indica en los **ANEXOS I, II, III y IV**.

- **SOBRE "B":**

- Denominado: “**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR**”.
- El exterior del sobre, en su parte delantera, expresará la siguiente inscripción: “**Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor para tomar parte en la licitación para la contratación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE**”.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. Se acreditará a través de una Memoria Descriptiva y Justificativa, que se presentará en formato papel y que incluirá, como mínimo, los apartados enumerados a continuación, que se relacionarán mediante un índice:

1 **Plan Deportivo y Planificación de las Escuelas**: que incluirá, como mínimo, los siguientes apartados:

- 1.1 **Organización del servicio**, incluyendo la relación de personal que se adscribirá al servicio, el número total de trabajadores, categorías y funciones por especialidad deportiva, u otros tipos de profesionales. Se realizará tanto para las E.D.M. (periodo no estival) como para la C.D.V. Para cada actividad deportiva se presentará una programación, horarios y lugar de realización, personal exclusivo asignado con indicación de la formación del mismo, objetivos de la actividad... así como la descripción de la gestión y control de los servicios ofertados.
- 1.2 **Propuesta de Servicios Complementarios**. Se realizará la descripción de cada servicio complementario propuesto y su valoración económica, indicando su justificación e idoneidad respecto de la actividad principal, y su adaptación a la idea general del servicio de escuelas deportivas objeto del presente contrato. Se indicarán los medios personales, equipos y materiales que se adscribirán a cada servicio complementario, el lugar de realización y una valoración del coste anual de cada servicio complementario propuesto. Además, se deberá de expresar para cada Servicio Complementario cada uno de los requisitos establecidos en los restantes apartados 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5. Al objeto del presente contrato, se entenderán por Servicios Complementarios a aquellas mejoras que, de conformidad con establecido en el art. 145.7 LCSP, sean adicionadas por el oferente respecto del objeto principal del contrato, y sin que estas mejoras (Servicios Complementarios) puedan alterar la naturaleza de las prestaciones principales, ni el objeto del contrato.
- 1.3 **Plan de Mantenimiento y Vigilancia de las infraestructuras** (se refiere a infraestructuras deportivas, equipamiento deportivo, material deportivo existente en las instalaciones deportivas en el momento de la adjudicación y al posible deterioro en función del uso que se dé del mismo).
- 1.4 **Vestimenta e indumentaria de los monitores**. Logo e identidad corporativa. Uniformes. Programa de publicidad y puesta en conocimiento de las actividades.
- 1.5 **Características básicas de los uniformes deportivos** (chándales), equipaciones y equipos complementarios del personal.

2 **Propuestas de Mejoras sobre el Servicio**: que podrá incluir uno o varios de los siguientes apartados:

- 2.1 **Programa de reservas Online para las Instalaciones Deportivas Municipales**.
- 2.2 **Propuesta de un Calendario Anual**, con descripción clara y concisa, tanto para la planificación de actividades y escuelas deportivas como para la realización de actividades de carácter extraordinario (deslizadores acuáticos, creación de nuevos grupos de escuelas deportivas municipales, eventos alternativos de fines de semana y festivos, campaña de

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

dinamización juvenil, etc.).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- 2.3 **Creación y Diseño de Cartelería**, referente a las diferentes campañas deportivas.
- 2.4 **Campaña de Captación en los Colegios e Institutos del municipio**, a realizar por la Empresa Adjudicataria sin coste adicional para el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete; debiéndose adjuntar el correspondiente calendario de planificación.
- 2.5 **Compromiso de Recopilación de Información, Imágenes, Videos y Otros análogos**, que puedan publicarse en la página del ayuntamiento para de este modo promocionar el deporte municipal (todo ello previa autorización del padre/madre o tutor en caso de que sean menores).
- 3 **Cualificación Técnica del Personal Propuesto**, se relacionará la plantilla que se adscribirá al servicio, aportándose la titulación mínima exigida a los monitores para cada disciplina deportiva, debiéndose mantener dicha cualificación del personal durante todo el periodo de duración del Contrato.
- **No se autorizan variantes o alternativas por los licitadores respecto de lo establecido en este PCAP y en el PPT. Sólo se admitirán mejoras propuestas en los servicios complementarios y auxiliares que oferten voluntariamente los concursantes, de conformidad con lo establecido en estos PCAP y PPT.**
- **SOBRE “C”:**
- Denominado: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O DE MODO AUTOMÁTICO”.
- El exterior del sobre, en su parte delantera, expresará la siguiente inscripción: ***Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas o de modo automático para tomar parte en la licitación para la contratación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE***”.
- Contendrá la proposición económica que se ajustará al modelo contenido en el **ANEXO V** del presente PCAP. La cantidad ofertada se expresará en número y letra. En caso de duda prevalecerá la escrita en letra sobre los números. Se indicará además, y siguiendo los mismos criterios anteriores, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

17ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán:

17ª.1º.- Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (hasta un máximo de 80 PUNTOS), con el siguiente desglose:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

17.1.1. OFERTA ECONÓMICA [Hasta un máximo de 80 puntos]. Se valorará con 80 puntos la oferta económicamente más baja de entre todas las recibidas y que cumpla todas las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y no incurra en baja temeraria. Las demás ofertas-proposiciones se valorarán de forma proporcionalmente a la relación entre el precio menor y el precio de éstas, de acuerdo con la siguiente expresión matemática: **$V = 80 \times (P_m / P)$** (siendo: V = Valor de los puntos de la oferta; P= Precio ofertado en euros; P_m = Precio de la oferta más baja en Euros).

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación (I.V.A. incluido) y el importe de la oferta correspondiente (I.V.A. incluido), expresada en tanto por ciento.

17^a.2^o.- Criterios dependientes de un juicio de valor (hasta un máximo de 92 PUNTOS), con el siguiente desglose:

17.2.1. PLAN DEPORTIVO Y PLANIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS [Hasta un máximo de 47 puntos]. Se valorará la Memoria Descriptiva y Justificativa del Plan Deportivo y Planificación de las Escuelas que describirá y justificará suficientemente la prestación del servicio, la valoración de la misma se realizará de la siguiente forma:

17.2.1.1. Organización del servicio. (Ver Punto 1.1, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 25 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- Criterio de Prestación del Servicio (25 puntos). Incluirá el Plan Deportivo y la Planificación de las Escuelas.
- Cláusulas sociales (5 puntos):
 - Criterios cualitativos medioambientales (hasta un máximo de 2 puntos). Se valorará el empleo de medidas de ahorro energético en la gestión de las instalaciones donde tengan lugar las actividades objeto del presente contrato.
 - Criterios cualitativos sociales (hasta un máximo de 3 puntos). Se valorará la programación de las actividades deportivas que conforman el objeto del contrato y que estén orientadas a los siguientes objetivos:
 - El fomento de la integración social de personas con discapacidad, 1 punto
 - El fomento de la integración social de personas desfavorecidas, 1 punto.
 - El fomento de la integración social de personas pertenecientes a grupos vulnerables, 1 punto.

Los anteriores criterios deberán estar presentes durante toda la vida de prestación del servicio que se adjudica.

Los anteriores criterios serán evaluados tanto en relación de las personas trabajadoras que presten el servicio como a los usuarios del mismo.

17.2.1.2. Propuesta de Servicios Complementarios. (Ver Punto 1.2, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 12 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- Descripción de cada servicio complementario propuesto, indicando su justificación e idoneidad respecto de la actividad principal (5 puntos).
- Medios personales, equipos y materiales que se adscribirán a cada servicio complementario, el lugar de realización y una valoración del coste anual de cada servicio complementario propuesto (5 puntos).
- Adaptación a la idea general del servicio de escuelas deportivas objeto del presente contrato (2 puntos).

17.2.1.3. Plan de Mantenimiento y Vigilancia de las Infraestructuras. (Ver Punto 1.3, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 5 puntos**.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

17.2.1.4. Vestimenta e Indumentaria de los Monitores. (Ver Punto 1.4, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 3 puntos**.

17.2.1.5. Características Básicas de los Uniformes Deportivos. (Ver Punto 1.5, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 2 puntos**.

17.2.2. PROPUESTAS DE MEJORAS SOBRE EL SERVICIO [Hasta un máximo de 40 puntos].

Se valorará la Memoria Descriptiva y Justificativa del Plan Deportivo y Planificación de las Escuelas que describirá y justificará suficientemente la prestación del servicio, la valoración de la misma se realizará de la siguiente forma:

17.2.2.1. Programa de Reservas Online para las Instalaciones Deportivas Municipales. (Ver Punto 2.1, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 15 puntos**.

17.2.2.2. Propuesta de un calendario anual. (Ver Punto 2.2, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 12 puntos**.

17.2.2.3. Creación y Diseño de Cartelería. (Ver Punto 2.3, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 6 puntos**.

17.2.2.4. Campaña de Captación en los Colegios e Institutos del Municipio. (Ver Punto 2.4, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 4 puntos**.

17.2.2.5. Compromiso de Recopilación de Información, Imágenes, Vídeos y Otros Análogos. (Ver Punto 2.5, Sobre B). Se valorará con hasta un **máximo de 3 puntos**.

17.2.3. CUALIFICACIÓN TÉCNICA [Hasta un máximo de 5 puntos]. Se valorará la presencia en la plantilla adscrita al servicio de monitores con la titulación mínima exigida para cada disciplina deportiva. Se aportará la titulación de las personas adscritas al servicio e incluidas en la oferta, la cualificación del personal deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del contrato.

Se realizará descripción de los servicios ampliados no incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (disciplinas deportivas, actividades dirigidas en escuelas de verano,...), indicando la justificación e idoneidad de dichos servicios y la asignación de personal, equipos y medios con que se efectuarán. Se reflejará en un cuadro, los centros en que se realizarán dichos servicios, la programación (cuándo se realizará, duración de realización del servicio...) Igualmente, se valorará el coste anual total del servicio ofertado, reflejando el % que cada servicio y el total de los ofertados supone respecto de su oferta económica (IVA no incluido).

NO se considerarán los servicios complementarios o mejoras cuyo coste sea superior al 3% de la oferta económica del licitador o que, en su conjunto superen el 10% de su oferta económica. Del mismo modo, no se considerarán los servicios ofertados que no tengan relación con el objeto del contrato, sean innecesarios o no estén suficientemente justificados. En estos casos, se puntuará con cero puntos. Se puntuará según regla de tres simple asignando la máxima puntuación a los servicios ofertados con mayor valor económico siempre que cumplan lo prescrito en el presente apartado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Este documento no podrá tener más de 25 páginas (Times New Roman 12 interlineado sencillo).

En caso de producirse empate en la puntuación total, se atenderá a la oferta económica más ventajosa conforme al criterio 15.1.1 (menor precio ofertado-propuesto). En caso de que persistiera el empate, se estará a lo dispuesto en el art. 147.1 LCSP.

18ª.-MESA DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ DE EXPERTOS.

18ª.1º Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De conformidad con lo establecido en el art.326 LCSP, la Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b. La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el art. 149 LCSP.
- d. La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 y con los criterios del PCAP y PPT.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación y/o de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Realizada por la Mesa de contratación la valoración de las propuestas conforme a los criterios anteriores, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquella oferta-proposición que mayor puntuación obtenga de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP.

18ª.2º Órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Alcalde-Presidente la competencia como órgano de contratación, respecto de los contratos de concesión de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, la competencia como órgano de contratación corresponderá al Pleno de la Corporación.

18ª.3º Comité de Expertos.

A la vista de que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tienen una ponderación mayor que la de los criterios evaluables de forma automática, su valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada con un mínimo de tres miembros.

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien podrá hacerse pública con carácter previo a la apertura de los sobres «C».

19ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá el La Mesa de Contratación se constituirá a partir del **TERCER DÍA HÁBIL** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, previa convocatoria al efecto, la mesa se reunirá para proceder a la apertura y

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, dando vista a las mismas.

La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en sesión distinta y posterior, se comenzará dando lectura la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación la Mesa procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

20ª.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

NO se admitirán variantes.

21ª.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **cinco días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Oferta Económica con valores desproporcionados o que pueda considerarse temeraria	Se desestimarán y no se valorarán las ofertas que superen el Presupuesto Base de Licitación.
	Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
	Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
	Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
	Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se excluirán para el cómputo de dicha media, procediéndose al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

	supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá unilateralmente mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la prestación objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En el caso de que la adjudicación provisional resulte al licitador que contenga la oferta económica más baja, el alcance de la garantía definitiva deberá alcanzar un total del 8 % del precio ofertado, al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 107.2 LCSP.

22ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y acreditación de la posesión de la póliza de seguro a que se refiere la cláusula 23.4 de este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha desistido de su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

23ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía por importe correspondiente al **5%** del precio de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido **SEIS MESES** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

24ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las oferta-proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas excluidas por alguno de los motivos reflejados en este PCAP o en la ley.

Para realizar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el PCAP, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimaren necesarios y pertinentes.

El órgano de contratación deberá adjudicar definitivamente el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación complementaria a que se refiere la cláusula 22ª.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La propuesta de adjudicación y la posterior adjudicación definitiva deberán de ser motivadas, se notificarán a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicarán en el Perfil de Contratante.

Las notificaciones deberán contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 44 LCSP, el correspondiente recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresarán los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas--proposiciones hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación de la adjudicación definitiva y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 153 LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

El plazo para proceder a la propuesta de adjudicación será, de conformidad con lo establecido en el art. 158.2 LCSP, de dos meses, al deber de tenerse en cuenta diversos criterios además del precio para realizar la adjudicación.

Estos plazos podrán ampliarse en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 158.3 LCSP respecto del art. 140.3 del mismo cuerpo legal.

De no producirse la propuesta de adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

25ª.-DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del RLCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompañe a las ofertas-proposiciones, así como la documentación del Sobre B presentada en formato papel, quedarán a disposición de los licitadores interesadas que, previa solicitud, podrán recoger la misma.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

26.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Administración y el empresario contratista deberán formalizar el contrato adjudicado del servicio en Documento Administrativo, no pudiendo efectuarse dicha formalización antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatos.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria propuesta para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El adjudicatario, además del contrato, deberá firmar los PCAP y el PPT, que se adjuntarán al mismo.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de contratante de la página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo producirse esta última en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Previamente a la formalización del contrato, el adjudicatario entregará al Ayuntamiento de Alcaudete, en soporte papel, **dos copias del Plan Deportivo y Planificación de las Escuelas y Mejoras Propuestas, más una tercera copia a soporte digital CD-ROM**. Una copia de estos planes (papel + cd-rom) será entregada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete al Responsable del Contrato.

En todo lo no establecido en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en el art. 153 LCSP.

27ª. -EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado del contrato y en los PCAP y PPT, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El adjudicatario, para la prestación del servicio, podrá utilizar materiales, suministros, y equipos que requiera, siempre y cuando éstos guarden relación con el objeto del contrato y estén debidamente homologados.

El adjudicatario que preste el servicio será el responsable de toda reclamación relativa a la gestión ordinaria y explotación de la actividad y sobre los hechos que acontezcan en los espacios públicos cedidos que pudieran generar responsabilidad de cualquier naturaleza. En su caso, deberá indemnizar, a la Administración y/o a los usuarios y/o terceros, según corresponda, por todos los daños y perjuicios ocasionados al ejecutar la prestación del servicio y que deriven de la interposición de reclamaciones, para lo que deberá tener contratados los correspondientes seguros de responsabilidad civil y de accidentes.

En la ejecución del contrato, el contratista quedará obligado con el personal, subcontratistas y

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

terceros que emplee en la prestación del servicio, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación civil, mercantil, administrativa, tributaria, laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

Se rechaza expresamente cualquier tipo de relación, laboral, mercantil y de cualquier tipo, tanto directa como indirecta, de la Administración concedente respecto del personal del contratista y sus, en su caso, subcontratistas, así como personas físicas y jurídicas que pudieran tener con el contratista relación jurídica de cualquier tipo.

El adjudicatario que preste el servicio deberá cumplir en todo momento la normativa reguladora del sector de aplicación en el que se desarrolle la ejecución del contrato, establecido en el marco jurídico de la Unión Europea, en el estatal y autonómico, y todo ello, sin perjuicio del Reglamento Interno del Servicio que pueda aprobar el Ayuntamiento.

El contratista quedará obligado igualmente a efectuar las actividades de carácter extraordinario, no recogidas en el PCAP ni el PTP, que se precisen con motivo de la celebración de fiestas patronales, fiestas de barriadas, eventos culturales, etc.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y actuaciones que desarrolle, y de las prestaciones y servicios que preste, así como de las consecuencias que de ellos se deduzcan para la Administración como para usuarios o terceros. Tales responsabilidades podrán derivar, en su caso, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas, entre otras, durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos, hechos, circunstancias y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, así como aquellos de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en especial respecto de los usuarios del servicio.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o Administración contratante, o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa de la Administración

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, y activos u omisivos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones, actuaciones, quehaceres y actividades que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 del TRLCSP. Específicamente, y de conformidad con el art. 305.2 del mismo texto legal, el contratista será responsable de las prestaciones y servicios que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, usuarios o no, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. A tal fin, el contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios apuntados que cubran las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Si los daños ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será la responsable, dentro de los límites señalados en las Leyes.

En caso de siniestro no se abonará cantidad alguna al contratista por parte de la compañía aseguradora sin previo consentimiento de la Administración propietaria de los bienes contemplados en los presentes Pliegos. Este consentimiento se dará cuando se compruebe que los daños causados han sido convenientemente reparados.

De conformidad con lo establecido en el art. 210.3 LCSP, el plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio será de 1 año desde la terminación del contrato, y siempre y cuando se haya procedido a la recepción de las instalaciones y demás bienes.

El adjudicatario se compromete a mantener, durante los años de duración del contrato, los artículos relacionados en su oferta-proposición, a los precios detallados en ella y en condiciones de mantenimiento aceptables

Si, durante la prestación del servicio, el contratista quisiera añadir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión deberá ser previamente autorizada por la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización causada por daños, averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, salvo que la culpa dimane de la Administración, en cuyo caso se tramitará el oportuno expediente administrativo al efecto.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna cuando se produzca la extinción del contrato al cumplirse el plazo de vigencia del mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 29.2 párrafo 4 LCSP y en el art. 291 LCSP, el contratista se obliga a, una vez finalizado el contrato, y en caso de no existir todavía un nuevo adjudicatario del nuevo servicio que pueda ejecutar la prestación de manera continuista e ininterrumpida, a mantener su oferta económica y servicios hasta la toma del servicio por el nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder este plazo de seis meses, en ningún caso. El tiempo referido que sobrepase a la finalización del contrato y durante el cual deba continuar la prestación del servicio por el contratista saliente para garantizar la continuidad e ininterrupción será abonado por mensualidades proporcionales a la oferta económica por la que, en su día, el contratista resultó adjudicatario.

Si, pese a estar obligado el contratista a abonar el importe de los suministros necesarios para la prestación del servicio, no fueran satisfechos por éste, la Administración, para que caso de que los abonare, podrá repercutirle al contratista el importe de estos, así como descontárselos del siguiente pago a aquel o, en última instancia, podrá descontarlo de la garantía definitiva.

28ª.-CONTROL DEL SERVICIO.

El control y vigilancia del cumplimiento del contrato se llevará a cabo por personal del Servicio Técnico Municipal y/o responsable del contrato designado/s al efecto.

Los servicios contratados estarán sometidos de forma permanente y constante al control e inspección de la Administración, que podrá realizar diariamente las revisiones de los trabajos realizados, del personal y material que estime oportunas y de cuantos otros aspectos o elementos del contrato

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

resulten relevantes para la correcta ejecución de la prestación, y en cualquier momento y lugar.

A estos efectos, la Inspección Técnica Municipal tendrá acceso a, y le serán facilitados, cuantos datos se precisen respecto de la organización y funcionamiento del mismo, tales como informes estadísticos, títulos técnicos de personal, Libro de hojas de quejas y reclamaciones, listado de usuarios, existencias (“stockajes”), etc.

El contratista quedará obligado a exhibir cuantos documentos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, en especial los relativos a Hacienda Pública, Seguridad Social, pólizas de seguro, y, en general, a permitir todas aquellas actuaciones que vayan encaminadas a evitar responsabilidad directa, solidaria, concurrente o subsidiaria de la Administración Municipal.

La Administración determinará si la prestación realizada, o en curso de realización, se ajusta a las prescripciones establecidas y pactadas, y podrá requerir, en su caso, la realización de las prestaciones en la forma contratada así como la subsanación de los defectos observados con ocasión de su facultad de inspección y supervisión. Si los trabajos y servicios efectuados no se adecuaron a la prestación en los términos contratados, como consecuencia de vicios, defectos, negligencias, impericias o descuidos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Todo ello sin perjuicio de la facultad ejercitable, en su caso, de resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

29ª. -INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el órgano de contratación. Los expedientes correspondientes y previos a la imposición de tales penalidades serán instruidos, a instancia del responsable del contrato, por el Servicio de Contratación que depende de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, al que cada área municipal ha de remitir los expedientes de contratación para su aprobación y licitación.

En ningún caso podrán imponerse penalidades al contratista sin haber cumplido el trámite de audiencia previa. Dicho trámite no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince. Los incumplimientos en los que puede incurrir la empresa adjudicataria, se tipificarán como leves, graves y muy graves.

Incumplimientos leves:

1. La falta de colaboración con el Servicio Municipal correspondiente o con la Administración contratante.
2. La negativa a asistir a reuniones de coordinación a las que el contratista fuera debidamente convocado.
3. La tardanza injustificada en la prestación de los servicios.
4. La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, (trabajos mal realizados, falta de puntualidad, trato incorrecto con los usuarios, etc.); se entenderá que es reiterada cuando lo sea por más de dos veces.
5. La no prestación del servicio (trabajos no realizados) en una ocasión sin causa debidamente justificada.
6. Cualquier otro incumplimiento de escasa entidad, cuando lo sea por una sola vez, incluyendo el incumplimiento de las órdenes que pudieran ser dadas en relación a la prestación del Servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los incumplimientos leves se penalizarán económicamente en una escala entre el 1% y el 9,9% del importe de la factura, IVA incluido, correspondiente a la última mensualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, por cada incumplimiento.

Incumplimientos graves:

1. La imperfección reiterada en la prestación de los servicios (trabajos mal realizados, falta de puntualidad, trato incorrecto con los usuarios, etc...).
2. La interrupción, no justificada y por causa imputable a la empresa contratista, en la prestación de los servicios.
3. El retraso en el inicio de los servicios dentro de los horarios previstos, cuando éste fuese reiterado.
4. El incumplimiento de las obligaciones en materia socio-laboral y de seguridad y salud en el trabajo.
5. La reiteración en la comisión de faltas leves no comprendidas en ninguno de los casos de los apartados anteriores.
6. El incumplimiento por la empresa adjudicataria, por más de una vez, de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
7. La falta de prestación del servicio (trabajos no realizados) durante dos ocasiones, sin causa justificada.
8. Actos fraudulentos en la cuantificación de horas.

Los incumplimientos graves se penalizarán económicamente en una escala entre el 14,9% y el 10% del importe de la factura, IVA incluido, correspondiente a la última mensualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, por cada incumplimiento.

Incumplimientos muy graves:

1. No iniciar, por causa imputable a la empresa contratista, la prestación del servicio en su debida fecha.
2. La negligencia en el cumplimiento del servicio cuando implique o se deduzca racional y justificadamente como abandono del mismo.
3. No mantener adscritos a la ejecución del contrato los medios personales o materiales propuestos para la prestación del servicio.
4. El incumplimiento por la empresa adjudicataria por más de dos veces de cualquiera de las estipulaciones señaladas en cualquiera de los documentos contractuales.
5. No disponer de la póliza de seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 400.000,00 Euros según lo requerido en este Pliego.
6. La reiteración en la comisión de tres faltas graves de distinta naturaleza o dos faltas graves de similar

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

naturaleza.

Los incumplimientos muy graves producirán la resolución del contrato y, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente, procederá la incautación de las garantías constituidas.

Alternativamente, y previa ponderación de las circunstancias y del daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del importe de la factura correspondiente a la última mensualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Para graduar la penalidad se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- Daño producido.
- Intencionalidad y reincidencia.
- Perjuicio al interés público.
- Perturbación en la prestación del servicio.
- Cantidad económica.

Estas penalidades serán independientes de la obligación de la empresa contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionare a esta o a terceros con derecho a repetir contra el Administración. En los daños y perjuicios se incluirá, como mínimo, el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que la Administración hubiera realizado o tuviera que realizar si existiese condena por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento de la empresa contratista de sus obligaciones laborales o tributarias. Igualmente será indemnizado el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en una nueva empresa adjudicataria haya de soportar directa o indirectamente la Administración como consecuencia de la negociación por parte de la empresa contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio laboral del sector.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Administración tenga pendientes de abonar a la empresa contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio. Las penalidades no son recuperables por parte del contratista.

30ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en los arts. 190 y ss LCSP.

La resolución de las incidencias que pudiera surgir durante la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido se tramitará conforme al procedimiento en el art. 97 del RGLCAP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el art 191 LCSP.

En el caso de los acuerdos que dicte la Administración o la entidad contratante respecto al desarrollo del servicio carezca de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

indemnización por razón de los mismos.

Dichas modificaciones deberán justificarse oportunamente en un expediente administrativo instruido al efecto, y con audiencia del contratista.

La Administración podrá hacer uso de las instalaciones, previo aviso de diez días al contratista, para la realización de ruedas de prensa, conferencias, y otros actos destinados a dar publicidad del servicio a la población, sin menoscabo de la actividad normal del contratista.

El servicio objeto de este contrato es de titularidad municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.L) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y, como tal, la Administración ejercerá las funciones de policía administrativa que le sean propias.

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, el rescate del servicio en ejercicio de la su potestad discrecional, procediendo a indemnizar al contratista de acuerdo con lo dispuesto para la valoración de las concesiones, en la legislación de la Expropiación forzosa.

Asimismo, podrá asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

Se podrán imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

31ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma los arts. 203 y ss LCSP, justificándolo debidamente en el correspondiente expediente que se tramite al efecto, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta que estará integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren tal pretendida modificación. La aprobación por el órgano de contratación de la modificación que se propusiera requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

32ª.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato sin que haya sido adoptado por la Administración el previo acuerdo, expreso y formal, que lo autorice. La omisión de dicho acuerdo, o el sentido desestimatorio del mismo, determinará la invalidez del negocio jurídico privado frente a la Administración, sin perjuicio de los efectos civiles del mismo que pudieran derivarse entre las partes interesadas.

La Administración tendrá derecho a exigir al contratista todas las garantías técnicas y de solvencia económica-financiera que se tuvieron en cuenta al momento de adjudicar y formalizar el contrato adjudicado, así como aquellas otras que estime necesarias para el buen fin del servicio y que pudieran surgir con posterioridad.

La cesión por el contratista de sus derechos y obligaciones a un tercero deberá comportar el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art. 214 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 111 LCSP, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por la empresa cedente hasta que no se constituya

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

formalmente la de la empresa cesionaria.

El nuevo contratista cesionario deberá asumir la gestión y prestación del servicio en su totalidad, situándose en una posición de idénticas responsabilidades, derechos y obligaciones a las que se encontraba el contratista cedente anterior.

33ª.- SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el art. 215 LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

34ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP.

Las siguientes obligaciones del contratista revestirán carácter esencial y su incumplimiento podrá suponer, previa tramitación del oportuno expediente al tal efecto, la resolución del contrato:

- a) El cumplimiento de la oferta-proposición del contratista en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y el PPT.
- b) Las obligaciones establecidas en los documentos contractuales en lo relativo a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

35ª.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan o pudieran deducir para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por importe mínimo de 600.000,00 €

El Contratista queda obligado al cumplimiento del/los Convenio/s Colectivo/s que le sea de aplicación al servicio objeto de la presente licitación.

El contratista, para la prestación del servicio objeto del contrato, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que figuran en este Pliego, contrato que se suscriba, las que se deriven del régimen jurídico aplicable al servicio, así como a las que figuran seguidamente:

- La obligación de prestar el servicio de modo regular y continuo en la forma convenida para asegurar la buena prestación del servicio a los usuarios. El servicio se deberá prestar diariamente.
- En caso de cesación temporal del servicio por causa del ejercicio del derecho huelga legal por parte de los empleados del contratista sin que se haya imputado a ésta ninguna responsabilidad por dolo, negligencia, morosidad o de cualquier otra índole, ni haber sido causa u origen de la huelga, no dará lugar a la obligación del contratista de indemnizar.
- En caso de huelga legal, la Administración precisará, de manera razonable y razonada, los servicios mínimos que serán de obligado cumplimiento por parte del contratista.
- Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá la interrupción temporal por razones de fuerza mayor, debiendo avisar de tal extremo inmediatamente a la Administración y cuantos otros sujetos pudieran verse afectados.
- Disponer, por su exclusiva cuenta, de personal suficiente y debidamente cualificado para prestar el servicio. Es de la exclusiva responsabilidad del contratista cumplir con las normas vigentes sobre contratación laboral, derechos y deberes dimanantes de la misma, seguridad social y seguridad e

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

higiene en el trabajo. Dicho personal no mantendrá con la Administración relación ni/o dependencia de ningún tipo, tanto durante la vigencia del contrato, ni tras su resolución o extinción.

- Mantener adecuadamente, y reponer cuando proceda, y a su costa, el material, bienes consumibles, contenedores, mobiliario y demás bienes afectos a la prestación del servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- No causar daños a los bienes, conservando y sufragando los costes precisos para su mantenimiento, siendo de su cuenta las reparaciones de carácter ordinario que se efectúen incluyendo la conservación jurídica de estos bienes y derechos a través de acciones interdictales, acción reivindicativa, etc.
- Abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y de la prestación, siempre y cuando excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso y diligente.
- Los aparatos e instalaciones susceptibles de provocar un riesgo para las personas deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente del contratista, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control por la Administración.
- Será responsable el contratista de los daños que cause a personas y/o bienes como consecuencia de la prestación del servicio, indemnizando los daños que se produzcan, y salvo que deriven directamente de una orden expresa dada por el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.
- Indemnizar a la Administración por el importe correspondiente al coste estimado de la prestación del servicio, incrementado en un 10 por 100, por el periodo que dejare de prestar el servicio, sea cual fuere la causa de ello, incluido el supuesto de huelga con incumplimiento de la prestación de los servicios mínimos. el marco legalmente.
- La Administración se reserva la facultad de policía e inspección sobre el estado de conservación de las instalaciones, equipos y materiales empleados para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento y sobre la prestación del servicio. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista. La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.
- Correr con los gastos de suministro y de limpieza vinculados al objeto del contrato.
- Deberá prestar el servicio con la continuidad señalada en este Pliego y de acuerdo con las instrucciones que, en su caso, sean impartidas desde los órganos competentes del Ayuntamiento.
- No enajenar bienes afectos al servicio que hubieren de revertir al Ayuntamiento a su término, ni gravarlos, salvo autorización expresa de éste. Los bienes e instalaciones sólo pueden ser destinados al fin establecido y previsto para la gestión del servicio.
- Ejercer la prestación del servicio por sí de forma adecuada y correcta ofreciendo un adecuado nivel de servicio y calidad en los trabajos.
- El contratista dispondrá de un teléfono (NO 902 o de tarificación especial) y lugar para el trato y atención de los usuarios, debiendo estar a disposición de los mismos, Hojas de Reclamaciones, copia de las mismas deberán cursarse a la entidad contratante para datos estadísticos y propuestas de mejora del servicio.
- El contratista deberá ejecutar todas las obras o adaptaciones y aportar necesariamente todo el mobiliario, equipos, útiles, herramientas y maquinaria precisos para la prestación del Servicio, y que no hayan sido aportadas por el Ayuntamiento.
- Finalizado el contrato, el contratista podrá hacer suyos las herramientas y útiles aportadas por él. Así mismo, el contratista podrá aportar o ejecutar cualquier instalación que considere conveniente para el mejor funcionamiento del servicio, los cuales deberán permanecer durante el tiempo de vigencia de la concesión y al término del mismo podrá hacerlos suyos. En el Proyecto de Explotación deberá reflejar aquellos materiales, instalaciones o enseres que se compromete a aportar.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos de propiedad municipal que se pongan a su disposición, respondiendo de los daños que cause en todo tipo de bienes con ocasión de la prestación del servicio.
- El contratista deberá comenzar a prestar el servicio de modo efectivo al día siguiente a la firma del contrato o en la fecha indicada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, o por Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado. A tales efectos, la Administración quedará a disposición del contratista para la formalización del contrato con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de inicio. En caso contrario, la Administración podrá optar por la resolución unilateral del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista, o bien por la imposición de sanciones, de conformidad con este PCAP.

Si el contratista incumpliere cualesquiera de las obligaciones que le incumben de acuerdo con el contrato, el PCAP o el PPT, la Administración quedará facultada para exigir el cumplimiento de las mismas o declarar la rescisión del contrato, pudiendo acordar dicha rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resultase imposible, y en todo caso quedará a salvo el derecho a exigir el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios ocasionados.

36ª.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El contratista no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio.

El contratista se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios un libro de hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por la Administración. El contratista remitirá a la Administración, en el mismo día o en el siguiente hábil el ejemplar de reclamaciones, con su informe si lo considera oportuno.

En un lugar visible de cada instalación se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

El adjudicatario se obliga a facilitar, para la prestación del servicio, cuantos elementos sean necesarios para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la Administración, tales como mobiliario, enseres, utillaje y maquinaria.

El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio de la entidad contratante, las condiciones correspondientes al servicio que han de prestarse y las instalaciones facilitadas.

El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, bienes, materiales, enseres y aparatos propiedad de la Administración que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones efectuadas en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas, al Ayuntamiento.

Los aparatos e instalaciones deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el contratista, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control. La entidad contratante se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El adjudicatario deberá entregar trimestralmente a la entidad contratante el registro de la afluencia de usuarios, desglosando el servicio del que se ha hecho uso, la procedencia del visitante y la fecha de la visita.

37ª.- GASTOS A CARGO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Serán de cuenta de la empresa adjudicataria los siguientes gastos:

- a) Los de anuncios que genere la licitación y los preparatorios y de formalización del contrato. El adjudicatario deberá acreditar en el momento de la firma del contrato haber abonado el importe correspondiente a la publicación en los Diarios Oficiales del correspondiente anuncio de licitación. Respecto del importe de publicación en los Diarios Oficiales del anuncio de formalización de contrato el adjudicatario queda obligado al pago del mismo, aceptando expresamente que se le detraiga de las certificaciones que se emitan como consecuencia de la ejecución del contrato la cantidad que corresponda por este concepto. El importe máximo de los gastos de publicidad para esta licitación se estima en 2.500,00 Euros.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato, en su caso.

Además de los anterior, el contratista estará obligado, impliquen o no un gasto económico, a gestionar por sí mismo los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en cualquier otra normativa que resultare de aplicación para el inicio y ejecución del servicio objeto del contrato.

38ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

En el presente expediente, conforme a lo previsto en el artículo 44 LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y los demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

39ª.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS PERSONALES.

La Administración no tendrá ninguna vinculación laboral ni relación contractual, responsabilidad, ni obligación de ningún tipo con el personal contratado por el adjudicatario para la prestación del servicio, por lo que a la extinción del presente contrato no asumirá ni estará obligado a subrogar a dicho personal.

Dicho personal en ningún caso se encontrará sometido a los Convenios Propios del Personal Laboral o Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete de conformidad con lo advertido con anterioridad.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas. El personal adscrito al servicio deberá estar debida y correctamente uniformado. En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido o falta de respeto o consideración con el público de dicho personal, será responsable el contratista frente a este Ayuntamiento, que podrá imponerle las sanciones correspondientes.

En este sentido, los licitadores especificarán en sus ofertas el equipo personal y uniforme con que proponen dotar a todos los trabajadores para cada uno de sus cometidos, así como la forma, calidad, color de los tejidos, y la periodicidad y fecha de entrega. En su caso, se especificarán uniformes de verano, invierno, de lluvia, etc., así como todo el equipo de seguridad personal y especial para las labores que así lo exijan; todo ello de acuerdo con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud.

Todo el personal deberá estar perfectamente identificado, debiendo proponer el licitador el sistema de identificación que estime más eficaz.

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas los criterios de actuación para los aspectos relacionados con la formación del personal, seguridad y salud, y cualquier otro que se considere conveniente.

40ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal o un representante del Órgano de Contratación como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:
- Realizar un seguimiento material de la ejecución del servicio, mediante la interpretación del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato de disposiciones oficiales, para constatar que la empresa adjudicataria cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases y verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar e informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato y cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del mismo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Convocar cuantas reuniones estime necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; así como, para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

41ª.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

41.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

41.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

42ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En Alcaudete, a 08 de Julio de 2.019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS CONFORME AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)¹

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
C/ _____, nº ____, con NIF nº _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la
“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE”, ante
_____.

DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD Y ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y capacidad, así como, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (*sólo en el caso de empresas extranjeras*).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

(1) Un licitador que se base en la solvencia y medios de otras entidades en los términos establecidos en el art. 75 LCSP, deberá aportar su propia Declaración junto aquella/s otra/s Declaraciones separada/s por cada una de las entidades de que se trate.

Por último, cuando grupos de licitadores, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse una Declaración separada por cada entidad participante.

En caso de que la empresa sea propuesta como adjudicataria del presente contrato aportará, en el plazo establecido en el procedimiento, la documentación acreditativa de lo declarado anteriormente. La no acreditación de los extremos anteriores en el plazo establecido, o bien, si de la aportación de dicha acreditación se

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

apreciara falsedad en algunos de los extremos declarados anteriormente el licitador incurrirá en causa de impedimento de contratar con las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el apartado 2.d) del artículo 71 LCSP

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, actuando en (elegir una) nombre propio / en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, actuando en (elegir una) nombre propio / en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (*indicar expediente*).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2) Indicar cargo y empresa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

D^a./D. _____, con residencia en _____ provincia de _____, calle _____ nº _____, según documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre, propio o de la empresa que representa, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

DECLARA

Cumplir las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y en caso de ser propuestos adjudicatarios, acreditando ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, previamente a la adjudicación del contrato, en el plazo establecido en la notificación del requerimiento que reciba, la posesión y validez de los documentos exigidos:

- Los que acrediten la personalidad y, en su caso, su representación.
- En caso de unión temporal de empresas, escritura pública de formalización.
- Los que acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en el Pliego.
- Certificación positiva de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable
- Resguardo acreditativo de la constitución de garantía por el importe establecido.
- Resguardo acreditativo, en su caso, del abono de los gastos de publicación de los anuncios en boletines oficiales.
- Cualquiera otro documento que sea exigido en el presente Pliego.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

(Lugar, fecha y firma del declarante)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO

D^a./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre de la empresa de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada), según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por con fecha..... en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que consiente, admite y asume que la Administración le envíe comunicaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a través de la dirección de correo electrónico indicado a continuación:

Correo electrónico:

Número de teléfono Móvil:.....

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO V

OFERTA ECONÓMICA

Don/Doña..... mayor de edad, con domicilio en, titular del DNI n°....., e n nombre propio (o en representación de, con domicilio en, conforme acredito con Poder Bastante), conocida la licitación convocada por el Ayuntamiento de Alcaudete para contratar, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, la **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE”**, se compromete a la ejecución del citado servicio, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que declara conocer y, acepta en todos sus términos, en la cantidad de.....(expresar en cifras y letras) I.V.A. Incluido, según el siguiente desglose:

- Importe coste del servicio: € (IVA No incluido)
- I.V.A. al 21%: €

Ena.....de.....de 2019.

(firma y sello de la empresa licitadora)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANEXO VI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL

a) La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, según el artículo 87 LCSP:

- Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año, ejercicio fiscal, de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá de ser al menos de doscientos mil euros (200.000,00€).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por las depositadas en el registro oficial en que deban estar inscritas. Los empresarios que sean personas físicas no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados, o bien mediante declaración responsable y aportación de las liquidaciones trimestrales de IVA del año de mayor volumen de negocios.

- Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil (o compromiso de suscribir el mismo en caso de resultar adjudicatario) por riesgos profesionales por importe igual o superior a **600.000,00 Euros**, que cubra al menos la responsabilidad civil derivada de su actividad profesional y con un plazo mínimo de vigencia igual al de ejecución del servicio anualmente según el plazo de ejecución previsto para cada anualidad.

b) Para acreditar la solvencia técnica o profesional, según faculta el art. 90 LCSP, se presentaran uno o varios de los siguientes documentos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya cantidad, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Deberán acreditar haber prestado el servicio de escuelas deportivas, en al menos cinco modalidades deportivas que son objeto de esta licitación, durante un periodo mínimo de 12 meses en los últimos 5 años.

Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fuera una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

- Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de la concesión del servicio.

Los servicios dependientes del órgano de contratación podrán requerir la presentación de los documentos acreditativos correspondientes

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CAMPAÑA DEPORTIVA DE VERANO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCAUDETE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la prestación del servicio así como de los técnicos encargados directamente de los trabajos, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.
Los servicios dependientes del órgano de contratación podrán requerir la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del Órgano de Contratación. *(Se especificarán la maquinaria, material y equipos que como mínimo estarán a disposición del empresario, así como las capacidades funcionales mínimas de cada uno de ellos.)*
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, que no superará un porcentaje máximo del 20%, no siendo objeto ninguna parte del Contrato de subcontratación a un tercero.
- En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 Euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren los puntos segundo a séptimo anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el primer punto, relativo a la ejecución de un número determinado de obras.